

en las puestas de ciertos Países, y en las ^{tes} puestas de
de una verdadera continuación y esta no puede con-
jarse sin continuación a la provincia en sus leyes
fundamentales, cuyo objeto es el orden y gobierno de la
banda de Lanceros y Demos de la Guardia Nacional
de esta Ciudad, en su virtud para el efecto de el
expediente de la Ciudad. Real en sus des. y punto de
Dho. año la guerra con sus veinte y tres de el año ul.
toma en posesión que se conceptuaba por el referido
dictamen de los Señores p. los señores propuestos
y que para más fácil ejecución alguna cantidad
que se requiriese el depósito que se indica, y que en
estubiera en su poder o implicación con los R. Decretos
de veinte y veinte y nueve de Enero de su real cédula de
treinta y cuatro, con cuyo proceso compareció el Sr. D.
Juan de Cevallos, lo transmitió a este Ayuntamiento con
quince del actual p. que por la misma diligencia, lo
propusieron los señores p. se como oportuno p. con
objeto tan importante. Y entendido por esta ley en
Acuerdo: Para Dho. expediente a la Comisión que
entubiera en los asuntos de la Guardia Nacional, p. f.
con la brevedad mas posible, y con prevención de su
Acuerdo y de los señ. p. f. f. f. en la materia propo-
ga el artículo que se indica y porque sea mas a propósito
p. con sus producidos aludidos al pago de la consignación
p. se tiene hecho a los lanceros de la banda del Ca-
ballero; Compañía de Artillería y Clases del Regio de
Caballería de Dho. Guardia Nacional de esta Ciudad

